Factura: 001-101-000002289

20150101010P00917

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150101010P00917

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 1 DE ABRIL DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101019032	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
AZUAY	CUENCA	SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIO(A) EDY DANIEL CALLE CORDOVA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTON CUENCA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

NUMERO **2015-01-01-010-P00917**

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADA POR;

BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO, ZUMBA PALAGUACHI WILSON MIGUEL, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO, VILA VALDES LAZARO RAFAEL,

CUANTIA;

USA$400,oo

Di 3 COPIAS

En el Cantón Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, al primer día del mes de abril, del año dos mil quince, ante mí Dr. Edy Daniel Calle Córdova, **NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA,** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO, Casado, con cédula de identidad cero uno cero uno cero uno nueve cero tres guión dos, ZUMBA PALAGUACHI WILSON MIGUEL, Soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres nueve cero ocho cuatro guion siete, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO, Divorciado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete siete cinco cinco seis guión siete, VILA VALDES LAZARO

RAFAEL, Casado, con de cédula de ciudadanía número cero nueve dos tres nueve tres uno nueve cuatro guión tres, ecuatorianos los tres primeros comparecientes y cubano el cuarto; de estado civil casado el primero y cuarto, soltero el segundo, divorciado el tercero de los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca, de nacionalidad Ecuatoriana excepto el Doctor Lazaro Vila de Nacionalidad Cubana, me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad necesaria para este otorgamiento, manifiestan hallarse en uso de los derechos de ciudadanía y sin que me conste nada en contrario son hábiles para obligarse y contratar, doy fe de haberme asegurado de la identidad de los comparecientes, a los que conozco en el acto, y bien instruidos de la naturaleza y efectos de este acto notarial, manifiestan conocerse entre sí y que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una, contentiva de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada: MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA, sujeta a las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO, Casado, con cédula de identidad cero uno cero uno cero uno nueve cero tres guión dos, ZUMBA PALAGUACHI WILSON MIGUEL, Soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres nueve

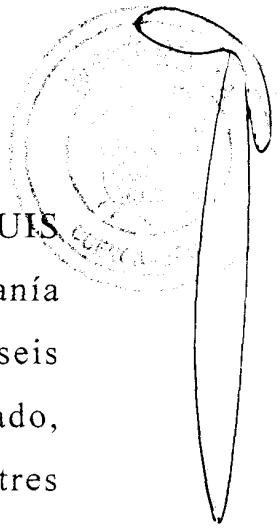

cero ocho cuatro guion siete, ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO, Divorciado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno siete siete cinco cinco seis guión siete, VILA VALDES LAZARO RAFAEL, Casado, con de cédula de ciudadanía número cero nueve dos tres nueve tres uno nueve cuatro guión tres, ecuatorianos los tres primeros comparecientes y cubano el cuarto; de estado civil casado el primero y cuarto, soltero el segundo, divorciado el tercero de los comparecientes, mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Cuenca, legalmente capaces, sin prohibiciones para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Declaran juramentadamente su voluntad de constituir, como efectivamente lo hacen, la presente Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías sus reglamentos y el siguiente Estatuto: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA". ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Cuenca; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y

representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene por objeto social la prestación de servicios de apoyo en el área de imagenología en cualquier nivel de complejidad y tratamientos, rayos x, médico quirúrgico, médico odontológicos para las instituciones de salud públicas o privadas. Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El Capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación el cual declaran bajo juramento los comparecientes lo obtendrán en el plazo de treinta días, y que una vez integrado tendrá los efectos legales correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha y número de la escritura de la constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que le cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo

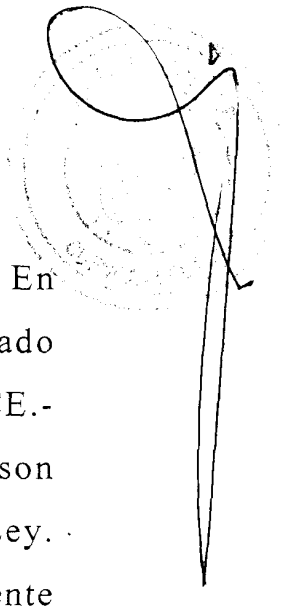

resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías y demás que señale este Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño, se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participaciones el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración, c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la

compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta general de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán

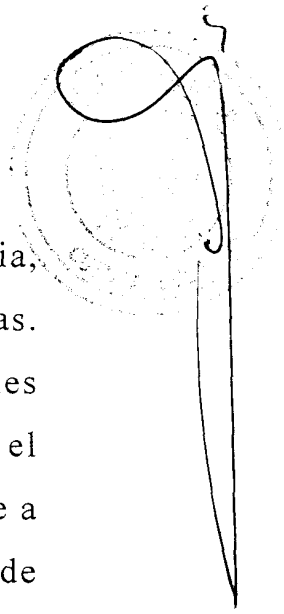

únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y a lo que dispone este Estatuto; obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la

compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de la junta general de socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándose sus remuneraciones; y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de

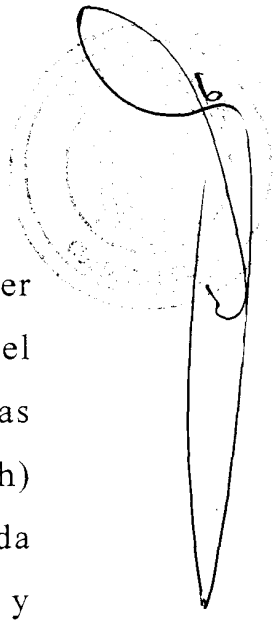

acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde que son válidamente tomadas. Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía

y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; justificará el reemplazo con la comunicación escrita que le haya remitido el Gerente General o la Junta; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos daños en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la

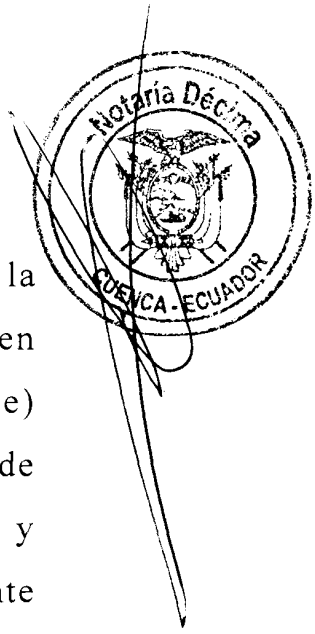

compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la junta general de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar la cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de Socios. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La junta general de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría de cualquier persona jurídica o natural

especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: DECLARACIONES.- **UNO:** El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual los socios fundadores declaran bajo juramento que lo depositarán en numerario, en una institución bancaria en el plazo de un mes, contado desde la aprobación de la presente Constitución, de la siguiente forma: CIEN participaciones por un valor de UN DÓLAR CADA UNO, equivalente a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aporta el Doctor Edgar Alfonso Bustamante Andrade; el Doctor Lázaro Rafael Vila Valdes, con CIEN Participaciones por un valor de UN DOLAR CADA UNO equivalente a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El Doctor Wilson Miguel Zumba Palaguachi, aporta con CIEN Participaciones por un valor de UN DÓLAR CADA UNA, equivalente a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y

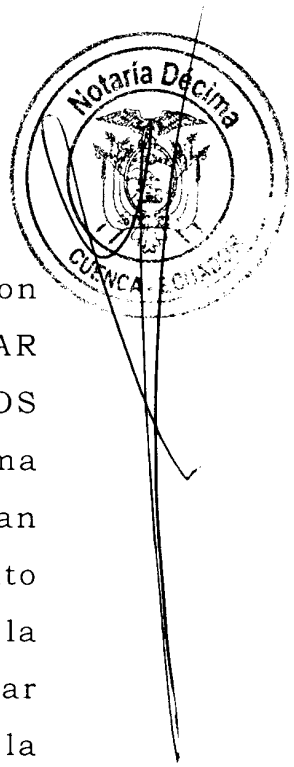

el Doctor Luís Fernando Orbe Vásquez, aporta con CIEN Participaciones por un valor de UN DÓLAR CADA UNO equivalente a CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con la misma solemnidad los socios fundadores declaran juramentadamente, que el capital así descrito correctamente integrado. Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al doctor Edgar Alfonso Bustamante Andrade, Gerente General de la compañía. "MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA" y como Presidente de esta compañía al doctor Wilson Daniel Zumba Palaguachi, y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. La cuantía asciende a la suma de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. Atentamente, Doctor Fernando Tobar Campoverde, Matrícula No. 1417.

DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS. ANEXOS.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2015 01:54 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7688733
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0104494927 PARRA ORELLANA FREDDY ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA.LTDA.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **09/04/2015 01:54 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

09/03/2015 1.50 PM

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 010101903-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
SUSCAL
SUSCAL
FECHA DE NACIMIENTO **1962-03-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
PATRICIA MONSERRATH CRESPO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO**
A1333A1212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUSTAMANTE ALFONSO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2013-02-02
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-02

DIRECTOR GENERAL

Décima
CUENCA - ECUADOR

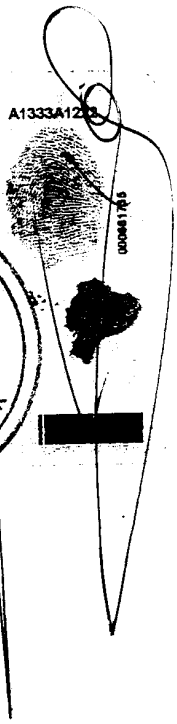

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

006 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0164 NÚMERO DE CERTIFICADO
0101019032 CÉDULA

BUSTAMANTE ANDRADE EDGAR ALFONSO

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN BLAS
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

IDENTIDAD 092393194-3
LAZARO RAFAEL VILA VALDES
VILLA CLARA - CUBA
24 DE MAYO DE 1960
02 983 2021 M
GUAYAQUIL, M.D.G. EXT. 2009

CUBANA V4343-V4242
CASADO: ARLETI MARIA MOLEIRO ROSA
SUPERIOR DEPENDIENTE
PAULINO VILA
MARIA ISABEL VALDES
CUENCA, MARZO 10 de 2021
CUENCA, MARZO 10 de 2021

Notaría Décima
0582585
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ECUATORIANO
SOLTERO
SUPERIOR MEDICO
MANUEL JESUS ZUMBA
ROSA MARIA PALAGUACHI
CUENCA 25/05/2007
0520016
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 0101390847
ZUMBA PALAGUACHI WILSON MIGUEL
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
29 SEPTIEMBRE 1957
M
AZUAY CUENCA
SAGRARIO

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

070

070 - 0006
NÚMERO DE CERTIFICADO

0101390847
CÉDULA

ZUMBA PALAGUACHI WILSON MIGUEL

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRC. INSCRIPCIÓN 2
EL VECINO
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

SRi.gob.ec

Desconectado

Autorización de Documentos

Búsqueda de Contribuyentes / *Información del Contribuyente*

Información del Contribuyente

Fecha : 29-04-2015

Razón Social:	VILA VALDES LAZARO RAFAEL
RUC:	0923931943001
Nombre Comercial:	
Estado del Contribuyente en el RUC	Activo
Clase de Contribuyente	Otro
Tipo de Contribuyente	Persona Natural
Obligado a llevar Contabilidad	NO
Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MEDICOS DE MEDICINA GENERAL O ESPECIALIZADA.
Fecha de inicio de actividades	27-08-2001
Fecha de cese de actividades	
Fecha reinicio de actividades	
Fecha actualización	08-07-2013

Establecimientos registrados

Regresar

Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010177556-7

APELLIDOS Y NOMBRES
ORBE VASQUEZ
LUIS FERNANDO

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO: 1962-06-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: MEDICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORBE JOSE GUALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ ZOILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2018-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-08

DIRECTOR GENERAL

E3333V4222

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

CUENCA - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

025 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0022 NÚMERO DE CERTIFICADO
0101775567 CÉDULA

ORBE VASQUEZ LUIS FERNANDO

AZUAY PROVINCIA
CUENCA CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN BLAS PARROQUIA
0 ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
NOTARIO PÚBLICO
Cuenca – Ecuador

Notaría Décima
CUENCA - ECUADOR

Leída que fue de principio a fin en voz alta por mí el notario a los comparecientes, manifiestan que quedan bien enterados de su contenido y se ratifican en su totalidad y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, doy fe.

Bustamante Andrade Edgar Alfonso,

Zumba Palaguachi Wilson Miguel,

Orbe Vásquez Luis Fernando,

NOTARIA 10
CUENCA

Vila Valdes Lázaro Rafael,

Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es la..... que signo, sello y firmo en Cuenca, el mismo dia de su celebración.

Dr. Edy Daniel Calle Córdova
Notario Decimo - Canton Cuenca

Dr. Edy Daniel Calle Córdova

NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 5786

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	4258
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	415
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA /CUENCA /01/04/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDIMAGENES DEL SUR MEDIMAGSUR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 19 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

Nº 0177450